

Informe Financiero

Proyecto de ley que perfecciona las normas sobre medidas cautelares en los procedimientos de violencia intrafamiliar y de violencia contra las mujeres en razón de su género, y modifica las leyes que indica

Mensaje N°153-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece lo siguiente respecto a denuncias o demandas por actos de violencia intrafamiliar:

- a) Se obliga al juez de familia a comunicar al juez de garantía sobre las medidas cautelares adoptadas. Además, en caso de que se planteé una contienda de competencia entre el Ministerio Público o un juez de garantía y un juez de familia, este último adoptará y conocerá de los asuntos relativos a las medidas cautelares que sean procedentes.
- b) Se agrega como medida cautelar posible a adoptar por el juez de familia la de prohibir al ofensor que realice cualquier acción de hostigamiento, amenaza u otro atentado contra la víctima o sus hijos, por cualquier medio, incluidos espacios o entornos digitales.
- c) Se obliga al juez de familia a pronunciarse respecto a las medidas cautelares especiales para proteger los derechos del niño, niña o adolescente, adoptando aquellas que sean necesarias.
- d) Se agregan sanciones a los denunciados por violencia intrafamiliar por el incumplimiento de medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas.
- e) Se obliga a el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda, a decretar las medidas cautelares que sean necesarias en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar.
- f) Se establece, en aquellos juzgados de garantía integrados por más de tres jueces, que el Comité de Jueces, a propuesta del Juez Presidente, deberá evaluar la procedencia de designar jueces con dedicación preferente para el conocimiento de las materias previstas sobre violencia intrafamiliar y violencia en contra de las mujeres en razón de su género. Esta evaluación se deberá realizar considerando la carga de trabajo y las necesidades de cada tribunal.
- g) Se elimina, como requisito de admisibilidad de la solicitud de monitoreo telemático, que

la investigación haya sido previamente formalizada, y se obliga al tribunal, una vez solicitado el informe de factibilidad técnica, a notificar a Gendarmería de Chile sobre todas las resoluciones dictadas en la causa que se relacionen con el control de monitoreo telemático y la medida que originó dicho control.

- h) Se obliga a Gendarmería de Chile a remitir el informe de factibilidad técnica de monitoreo telemático al Ministerio Público y al juzgado de garantía competente, aunque haya sido solicitado por el juez de familia. En caso de que el informe de factibilidad técnica sea positivo, el juzgado de garantía resolverá fundadamente sobre la procedencia de la supervisión mediante monitoreo telemático.

Respecto de la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género:

- i) Se establecen los espacios digitales como espacios donde puede existir intimidación, lo que se presume como situación de riesgo inminente de padecer violencia de género.
- j) Se permite al juez de familia, en caso de que se planteé una contienda de competencia entre el Ministerio Público o un juez de garantía y un juez de familia, mantener su competencia para adoptar y supervisar judicialmente las medidas cautelares que sean procedentes.

Respecto a otras materias relacionadas:

- k) Se amplía el grupo de medidas cautelares personales y medidas accesorias en contextos de violencia intrafamiliar y de violencia contra las mujeres de las cuales las y los inspectores de seguridad municipal pueden colaborar con las fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el control del cumplimiento de estas medidas.
- l) En el contexto de los requisitos para ordenar prisión preventiva, se determina que el tribunal considerará especialmente el hecho de que el imputado hubiere incumplido, respecto de la víctima, alguna de las medidas cautelares relacionadas a las causas de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer en razón a género.
- m) Se establece que la Comisión para la Elaboración de Propositiones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar propondrá un protocolo que establecerá lineamientos, orientaciones y buenas prácticas tendientes a facilitar la coordinación, eficacia y oportuna comunicación entre los tribunales de familia, los juzgados de garantía y el Ministerio Público. Además, deberá monitorear la

adopción de este protocolo y lo modificará para permitir su adecuación a la normativa vigente.

De este modo, la iniciativa busca reforzar la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y de violencia contra la mujer.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto a las normas contenidas en la sección anterior:

Sobre la letra f), dado que la evaluación deberá considerar la carga de trabajo y las necesidades de cada tribunal, no se requiere recursos adicionales para su implementación.

Sobre la letra g), el posible aumento de casos de monitoreo telemático generado por la eliminación del requisito de formalización podrá ser cubierto por la dotación y recursos actuales de gendarmería de Chile.

Sobre la letra k), la labor municipal de control de las medidas sigue siendo facultativa y excepcional, por lo que esta función seguirá realizándose según los recursos actuales de cada municipalidad.

Sobre la letra l), no se identifica un aumento en el número de casos en que se decretará prisión preventiva debido a que solo se agregan consideraciones a tener en cuenta por parte del tribunal.

Sobre la letra m) la Comisión para la Elaboración de Propositiones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar podrá realizar estas nuevas funciones con cargo a la dotación y recursos existentes del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Respecto a los demás puntos establecidos en este proyecto de ley, estos son de carácter normativo o solo agregan obligaciones menores que no amplían las funciones actuales de cada tribunal o servicio respectivo.

Con lo anterior, este proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Mensaje N°153-374 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que perfecciona las normas sobre medidas cautelares en los procedimientos de violencia intrafamiliar y de violencia contra las mujeres en razón de su género, y modifica las leyes que indica.



DIRECTOR
JOSE PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: